



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-A-MDCH/P

Challabamba, 02 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

VISTO:

El Informe N° 069-2024-GM-MDCH/P, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Municipal; Sobre Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) de la DEMUNA; Informe Legal N° 0136-2024-OAJ/MEMH/P de fecha 25 de abril de 2024; Informe N° 0105-2024-GPPyR-BGV-MDCh/P de fecha 16 de abril 2024; Informe N° 238-2024-GDSMyR-MCM-MDCH/P de fecha 12 de abril de 2024; Informe N° 06-2024-MDCH/P-GDS-DEMUNA-EQM de fecha 09 de abril de 2024. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que en su parte pertinente del Título Preliminar - Art II, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 84° Inciso 2), numeral 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27872, establece como competencia exclusiva de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, mediante el inciso 6) del artículo 73° y el artículo 84° de la norma citada contempla dentro de las funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro de los principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho dentro de las facultades que te estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, establece que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del sistema de atención integral que funciona en Gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1377. Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, modifica, entre otros, los artículos 42° al 47° del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo un nuevo marco normativo aplicable a la Defensoría de la Niña Niño y Adolescente, servicio que forma parte del Sistema Nacional de Atención integral al Niño y al Adolescente y que tiene por finalidad contribuir al ejercicio de sus derechos, para su protección integral;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297 "Decreto Legislativo para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", regula los procedimientos de riesgo y desprotección familiar con la finalidad de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en tales situaciones, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia, a su vez en su Artículo 11°, establece entre las funciones de los Gobiernos Locales, actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña. Niño y Adolescente (DEMUNA)

Que, mediante Informe N° 06-2024-MDCHIP-GDS-DEMUNA-EQM de fecha 09 de abril del 2024, el Abog. Emilio Quispe Mamani Responsable de la Oficina de DEMUNA señala que dicha Oficina se encuentra acreditada con N° 08190 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y por ello remite el Plan Operativo Anual (POA) a su Gerencia, agregando que el POA es un instrumento de gestión de corto plazo que organiza, orienta, armoniza y prioriza las actividades y proyectos que la Entidad propone ejecutar durante el año fiscal, los cuales deben diseñarse y ejecutarse dentro del marco del Plan con el objetivo de prevenir, sensibilizar e intervenir ante los fenómenos sociales que afectan o vulneren los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes por lo que solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA)-2024, mediante acto resolutivo, solicitando la asignación presupuestal de S/ 11.950.00, al cual adjunta el Plan Operativo



Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA



Anual (POA)-2024 de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente DEMUNA en 7 folios, dentro del cual considera el Resumen de Gastos en la DEMUNA:

CLASIFICADOR DE GASTOS	SUB TOTAL
2.3.27.1199 SERVICIOS DIVERSOS	6,900.00
2.3.199.199 OTROS BIENES	5,050.00
TOTAL	11,950.00

Que, mediante informe N° 238-2024-MCM/GDS/MDCH/P de fecha 12 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, quien solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) para trabajos legales y otras funciones para la Oficina de la DEMUNA;

Que, con informe N° 0105-2024-GPPYR-BGV-MOCH/P de fecha 16 de abril del 2024, el CPC Balvino Gutiérrez Villacorta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionamiento, señale que existe disponibilidad presupuestal para la aprobación del citado Plan Operativo Anual por el monto de S/ 11.950.00;

Que, mediante Informe Legal N° 0136-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 23 de abril de 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones opina que el expediente adjunto cuenta con las opiniones técnicas favorables, por tanto, corresponderá APROBAR el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente DEMUNA, de conformidad al Informe N° 0238- 2024-MCM/GDS/MDCH/P, conforme a lo expuesto de forma precedente, debiendo proceder con la emisión del acto Resolutivo solicitado;

Que, mediante Informe N° 069-2024-GM-MDCH/P de fecha 02 de mayo, emitido por el Gerente Municipal, solicita la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) de la DEMUNA. En ese entender tomando en consideración el marco normativo se tiene que la aprobación del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente DEMUNA, se enmarca dentro del marco legal y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal favorable y las opiniones favorables correspondientes, cuya finalidad es brindar el servicio de Defensoría de los niños y Adolescentes a través de la Municipalidad, para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Challabamba. Asimismo, CONCLUYE que, estando al Informe Legal N° 0136-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P, solicita a la autoridad en calidad de Titular del Pliego, apruebe mediante acto resolutivo el "**PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) -2024 DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE DEMUNA**" de la Municipalidad Distrital de Challabamba, conforme a lo solicitado por el responsable de la Oficina de la DEMUNA, Abog. Emilio Quispe Mamani;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "**PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) -2024 DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE DEMUNA**" de la Municipalidad Distrital de Challabamba, conforme a la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE, a la Secretaría General, y la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad. (www.munichallabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

Cc:
GM
GDS
DEMUNA
OAJ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC. Roen F. Huilca Peña
DNI: 41112545

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

www.munichallabamba.gob.pe